

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0063 -2022-G

INTERVENCIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO N° 2140083

OBRA “REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”

San Juan de Miraflores, 22 de abril de 2022

VISTO:

El Informe N°0063-2022-RD de fecha 18 de abril de 2022, emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos, el memorando N°00164-2022-R de fecha 19 de abril de 2022 del Gerente de Proyectos, documentos mediante los cuales se analiza y sustenta la Intervención Económica de la Obra del Contrato N°2140083; y

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de noviembre de 2021, ELECTROPERU S.A. (en adelante “ELECTROPERU”) y la empresa C&D NOR PERU E.I.R.L., (en adelante el “CONTRATISTA”) suscribieron el Contrato N°2140083 para la Obra " Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, Distrito Colcabamba, Provincia Tayacaja y Departamento de Huancavelica ", por un monto total de S/ 1 294 862.13 incluido todos los impuestos de Ley, esta ejecución de obra fue pactada bajo el sistema de contratación a suma alzada y en la modalidad de llave en mano, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, siendo la fecha de inicio de obra el 12 de diciembre de 2021 y la fecha de culminación el 10 de mayo de 2022;

Que, el 10 de setiembre de 2021, ELECTROPERU S.A. (en adelante “ELECTROPERU”) y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., (en adelante la “SUPERVISIÓN”) suscribieron el Contrato N°2140063 para la " Supervisión de la Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, Distrito Colcabamba, Provincia Tayacaja y Departamento de Huancavelica“, por un monto total de S/ 139 822.92 incluido todos los impuestos de Ley y con un plazo de ejecución de trescientos treinta y cinco (335) días calendario, siendo la fecha de inicio el 1 de diciembre de 2021;

Que, los Contratos N°2140083 y N°2140063, fueron suscritos bajo el amparo del. T.U.O. de la Ley N°30225 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante “Ley”) y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF (en lo sucesivo “Reglamento”);

Que, el 4 de febrero de 2022, la SUPERVISIÓN a través de la Carta N°011-2022-EC-MOSAN-SRL, presentó a ELECTROPERU el informe mensual N°2 correspondiente a la Valorización N°2 del mes de enero de 2022, donde se determina un avance físico acumulado ejecutado (equivalente al monto de la valorización acumulada ejecutada) al mes de enero 2022 del 14.54% respecto del 30.54% del avance acumulado programado, que constituye un porcentaje menor al 80% del monto de valorización acumulada programada.

Que, el 4 de febrero de 2022, la SUPERVISIÓN solicitó al CONTRATISTA el calendario acelerado de obra, a fin de garantizar la culminación de obra en el plazo previsto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 203 del Reglamento; remitiendo el CONTRATISTA lo solicitado a través de la Carta N°014-2022/RO-ARQDQC/C&D-NPH, de fecha 10 de febrero de 2022;

Que, el 10 de febrero de 2022, la SUPERVISIÓN con Carta N°014-2022-EC-MOSAN-SRL, remite el calendario acelerado, previamente aprobado, a ELECTROPERU, quien a través de la Carta N°0033-2022-RD del 15 de febrero de 2022 lo remite a la SUPERVISIÓN visado para su cumplimiento;

Que, el 4 de abril de 2022, mediante la Carta N°032-2022-EC-MOSAN-SRL la SUPERVISIÓN emite el informe mensual N°4 correspondiente al mes de marzo de 2022, donde indica que el avance físico acumulado ejecutado al mes de marzo fue de 34.19%, respecto del 54.76% del avance acelerado acumulado programado, que constituye un porcentaje menor del 80% del monto de valorización acumulada programada, que en concordancia con el artículo 203 del Reglamento, configura una causal de resolución de contrato o intervención económica de la obra, situación que fue informada a ELECTROPERU a través de la Carta N°034-2022-EC-MOSAN-SRL en la misma fecha;

Que, el 18 de abril de 2022, la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos emite el Informe N°0063-2022-RD, donde luego del análisis efectuado concluye, entre otros aspectos; con la finalidad de lograr el objeto de la contratación, cumplir con la finalidad pública, evitar la mayor reutilización de los recursos financieros y humanos en la ejecución del saldo de obra y la posibilidad de evitar generar controversias por una eventual resolución de contrato, se considera pertinente intervenir económicamente la Obra;

Que, el artículo 203 del Reglamento establece las situaciones donde una ejecución de obra debe considerarse atrasada injustificadamente y, asimismo, establece el procedimiento para que los ejecutores de obra puedan adecuarse, a través de un calendario acelerado de los trabajos, a fin de garantizar el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto; contemplando también disposiciones necesarias para que el calendario acelerado sea ejecutado en el tiempo programado, según lo dispuesto en el numeral 203.5, donde se dispone que el CONTRATISTA no puede ejecutar sus prestaciones en un porcentaje menor al 80% del calendario acelerado, pues de hacerlo, se configuraría la causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra;

Que, el artículo 204 del Reglamento estipula las condiciones generales sobre las cuales las Entidades pueden, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra, remitiendo su aplicación a lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia;

Que, a través de la Resolución N°183-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre de 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprueba la Directiva N°013-2019-OSCE/CD "Intervención Económica de la Obra", donde se orienta a las Entidades del Estado sobre el procedimiento a seguir en la intervención económica;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva citada establece que, la intervención económica de la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal, debiendo contener la Resolución como mínimo: (i) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra, (ii) El nombre, razón social o denominación del contratista, (iii) El saldo de obra a ejecutar, (iv) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago; y (v) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad;

Que, en el presente caso, el CONTRATISTA a cargo de la ejecución de la obra, en el mes de enero de 2022, incurrió en demoras injustificadas, razón por la cual el SUPERVISOR le solicitó, en mérito a lo estipulado en el artículo 203 del Reglamento, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto; calendario que fue revisado y aprobado por el SUPERVISOR y ELECTROPERU, según así se aprecia del Informe emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y posteriormente, en el mes de marzo de 2022, el CONTRATISTA ejecutor de la obra, realizó trabajos por debajo del 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado, situación que se encuentra verificada en el Informe Mensual N°4 presentado por el SUPERVISOR, configurándose la causal de resolución contractual o intervención económica de la obra, de acuerdo al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento y el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva N°013-2019-OSCE/CD;

Que, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos emite el Informe N°0063-2022-RD, en el cual concluye que, habiendo analizado los aspectos técnicos y económicos, de las alternativas de resolución de contrato o intervención económica de la obra, sugeridos en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, la alternativa de intervención económica ofrece mejores beneficios para ELECTROPERU respecto de la alternativa de resolver el contrato;

Que, para la formalización de la intervención económica, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, siendo la fecha de vencimiento el 25 de abril del 2022;

Que, el saldo de obra por ejecutar a la fecha, asciende al monto de S/ 844 889,67 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 67/100 soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, el CONTRATISTA cuenta con la valorización N° 4 en trámite de aprobación y pendiente de pago a la fecha de expedición de la presente resolución, referente a los trabajos efectuados al mes de marzo, que alcanza un monto de S/ 84,421,41 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno con 41/100 soles) incluido reajustes e impuestos de Ley;

Que, a efectos de designar al interventor por parte de ELECTROPERU, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos propone al Ingeniero Jack Jhonatan Vivanco Villanueva como Interventor Titular de la Obra, y al Ingeniero Johnny Armando Vargas Soto, como Interventor Alternativo; quienes en representación de ELECTROPERU S.A., serán responsables del manejo de la cuenta mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el CONTRATISTA;

Que, habiéndose cumplido con los presupuestos legales y el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, corresponde en el ejercicio de las facultades que me confiere la misma, en mi calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución;

Con la conformidad del Gerente de Proyectos, del Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad;

RESUELVO:

1° Aprobar la intervención económica de la obra: "Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica"- Contrato N° 2140083, a cargo del CONTRATISTA C&D NOR PERU E.I.R.L., por haberse configurado una demora injustificada, debido a que el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del calendario acelerado, en concordancia con el numeral 203.5 del Artículo 203° del Reglamento.

2° Designar al Ingeniero Jack Jhonatan Vivanco Villanueva como Interventor Titular de la Obra, y al Ingeniero Johnny Armando Vargas Soto, como Interventor Alternativo; quienes en representación de ELECTROPERU S.A., serán responsables del



electroperu
la energía de los peruanos

manejo de la cuenta mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el CONTRATISTA.

3° Establecer que el saldo de la obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 844,889.67 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 67/100) incluidos los impuestos de ley y que las valorizaciones aprobadas pendientes de pago ascienden a la suma de S/ 84,421.41 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiuno con 41/100 soles) incluido reajustes e impuestos de Ley.

4° Disponer que se notifique al Contratista C&D NOR PERU E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra y a la empresa Constructora Mosan Contratistas Generales S.C.R.L., encargada de la supervisión de la referida Obra,

5° Disponer que la presente Resolución se notifique al CONTRATISTA en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión, teniendo el CONTRATISTA un plazo de tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar la intervención.

6° Encargar al Gerente de Proyectos el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
SUAREZ MENDOZA Edgardo
Miguel FAU 20100027705 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/04/2022 20:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Edwin Teodoro FAU 20100027705
hard
Motivo: Gerente General
Fecha: 22/04/2022 15:52:02-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ DELGADO Freddy
Richard FAU 20100027705 hard
Motivo: Subgerente de
Desarrollo de Proyectos
Fecha: 22/04/2022 08:59:30-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LUNA Anddy FAU
20100027705 hard
Motivo: Gerente de
Proyectos
Fecha: 22/04/2022 12:35:14-0500

INFORME N° 0063 -2022-RD

INFORME TÉCNICO

INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA “REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA” – CONTRATO N° 2140083

1. ANTECEDENTES

- 1.1 ELECTROPERÚ S.A. y C&D NOR PERU E.I.R.L., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 2140083 de fecha 2021-11-26, para la ejecución de la obra “REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”, por un monto de S/. 1 294 862,13 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios. La ejecución de la obra fue pactada bajo el sistema de contratación Suma Alzada y en modalidad de Llave en mano. La fecha de inicio de la obra fue el 2021-12-12 y la fecha final es el 2022-5-10.
- 1.2 ELECTROPERU S.A. y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. (en adelante “LA SUPERVISIÓN”), suscribieron el Contrato N° 2140063 el 2021-9-10 para la ejecución del Servicio de consultoría de obra: “SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”, por un monto total de S/ 139 822,92 incluido IGV y con un plazo del servicio de 335 días calendario. Mediante Carta N° 0171-2021-RD del 2021-11-30, se emitió la orden de proceder a LA SUPERVISIÓN, siendo la fecha de inicio del servicio el 2021-12-1 y la fecha de inicio de la supervisión en campo el 2021-12-12.
- 1.3 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 028-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-13 remitió a ELECTROPERU la conformidad del programa de ejecución de obra, calendario de avance valorizado y calendario de adquisición de materiales. LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 031-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-20, remitió a ELECTROPERU el programa de ejecución de obra y el calendario de avance valorizado, ambos documentos actualizados a la fecha de inicio de la obra, es decir al 12 de diciembre de 2021 y ELECTROPERU mediante Carta N° 0199-201-RD del 2021-12-20 aprueba los indicados documentos.
- 1.4 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 011-2022-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2022-2-4, remite a ELECTROPERU Informe Mensual N° 02 correspondiente al mes de enero 2022, precisando que el monto ejecutado acumulado de la obra constituye un porcentaje menor al 80% del monto de valorización acumulada programada.
- 1.5 LA SUPREVISIÓN mediante Carta N° 012-2022-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2022-2-4, comunica a ELECTROPERU que mediante Asiento N° de Cuaderno de Obra solicitó al CONTRATISTA, la presentación del Calendario Acelerado de Obra Valorizado.
- 1.6 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 014-2022/RO-ARQDQC/C&D-NPH del 2022-2-10, remite a LA SUPERVISIÓN, el Calendario Acelerado de Obra Valorizado
- 1.7 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 014-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-2-10, remite a ELECTROPERU el Calendario Acelerado de Obra Valorizado aprobado.
- 1.8 ELECTROPERU mediante Carta N° 0033-2022-RD del 2022-2-15 remite a LA SUPERVISIÓN el Calendario Acelerado de Obra Valorizado visado por la Administración del Contrato.
- 1.9 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 032-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-4-4, presenta a ELECTROPERU su Informe Mensual N° 4 correspondiente al mes de marzo 2022, donde indica que el monto valorizado acumulado ejecutado, representa un porcentaje menor al 80% del monto de la valorización acelerada acumulada programada.



- 1.10 LA SUPERVISIÓN, mediante Carta N° 034-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-4-4 adjunta el Asiento N° 87 del Cuaderno de Obra, del 2022-4-4, en el cual notifica al CONTRATISTA, la reiteración de incumplimiento al alcanzar un monto menor al 80% del monto acumulado valorizado de obra programada del calendario acelerado de obra, incumplimiento que se consigna en el Artículo 203°. - Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra.
- 1.11 El Administrador del contrato, y compañía de LA SUPERVISIÓN y el Residente de Obra del CONTRATISTA realizaron recorrido los frentes de trabajo de la obra y determinaron el Saldo de la obra por ejecutar cuyo monto asciende a S/ 844,889.67 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 67/100) incluidos los impuestos de ley, formalizando un acta de constatación de fecha 2022-4-6.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Cuando se haga referencia a la Ley, deberá entenderse el T.U.O. de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 082-2019-EF (en adelante, "Ley"); y cuando se haga referencia al Reglamento deberá entenderse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, "Reglamento").

3. EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 3.1 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 031-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-20, remite a ELECTROPERU el programa de ejecución de obra y el calendario de avance valorizado, ambos documentos actualizados a la fecha de inicio de la obra, es decir al 12 de diciembre de 2021.
- 3.2 ELECTROPERU mediante Carta N° 0199-2021-RD del 2021-12-20 aprueba el programa de ejecución de obra y el calendario de avance valorizado, adecuado a la fecha de inicio de la obra "Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica".
- 3.3 LA SUPERVISIÓN de la obra, mediante Carta N° 011-2022-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2022-2-4, remite a ELECTROPERU su Informe Mensual N° 02 correspondiente al mes de enero 2022, donde indica que el avance físico acumulado ejecutado (equivalente al monto de la valorización acumulada ejecutada) al mes de enero 2022 fue del 14.54%, respecto del 30.54% avance acumulado programado, que constituye un porcentaje menor al 80% del monto de valorización acumulada programada.
- 3.4 LA SUPERVISIÓN, en concordancia con el artículo 203° del Reglamento, mediante Asiento N° 41 del cuaderno de obra del 2022-2-4, notificó al CONTRATISTA, el retraso indicado y se solicitó la presentación del calendario acelerado de la obra, para garantizar la culminación de la obra en el plazo previsto.
- 3.5 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 014-2022/RO-ARQDQC/C&D-NPH del 2022-2-10, remite el Calendario Acelerado de Obra Valorizado, a LA SUPERVISIÓN, quien lo revisa y aprueba; y lo presenta a ELECTROPERU, mediante Carta N° 014-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-2-10.
- 3.6 ELECTROPERU mediante Carta N° 0033-2022-RD del 2022-2-15 remite a LA SUPERVISIÓN el Calendario Acelerado de Obra Valorizado visado por la Administración del Contrato para su cumplimiento.
- 3.7 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 032-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-4-4, presenta a ELECTROPERU su Informe Mensual N° 4 correspondiente al mes de Marzo 2022, donde indica que el avance físico acumulado ejecutado (equivalente al monto de la valorización acumulada ejecutada) al mes de marzo 2022 fue de 34.19%, respecto del 54.76% avance acelerado acumulado programado, que constituye un porcentaje menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada, en tal sentido y en concordancia con el Artículo 203° del reglamento, EL CONTRATISTA ha incurrido en reiteración de incumplimiento de sus obligaciones contractuales encontrándose incurso en causal de resolución de contrato o intervención económica.
- 3.8 LA SUPERVISIÓN mediante Asiento N° 87 del Cuaderno de Obra, del 2022-4-4 notifica al CONTRATISTA, la reiteración de incumplimiento al alcanzar un monto menor al 80% del monto acumulado valorizado de obra programada del calendario acelerado de obra, incumplimiento que se consigna en el Artículo 203°. - Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del



Reglamento, cuyo retraso puede ser considerado como en causal de resolución de contrato o intervención económica.

- 3.9 LA SUPERVISIÓN, mediante Carta N° 034-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-4-4 comunica a ELECTROPERU que el CONTRATISTA ejecutor de la obra, en la valorización del mes de marzo 2022 ha alcanzado un avance acumulado ejecutado del 34.19%, respecto de un avance acelerado acumulado programado de 54.76%; lo cual representa un avance menor del 80 % del programado acumulado del calendario acelerado.

4. ANÁLISIS BENEFICIO COSTO PARA LA CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA CON EL CONTRATISTA C&D NOR PERU E.I.R.L.

- 4.1 El Artículo 203° . - Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, del Reglamento, precisa que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, puede ser considerado como en causal de resolución de contrato o intervención económica.
- 4.2 La Administración del proyecto ha analizado los beneficios y costos de resolver el contrato o intervenir económicamente la obra a EL CONTRATISTA, en tal sentido a evaluado el esfuerzo efectuado y los recursos utilizados tanto por EL CONTRATISTA, LA SUPERVISIÓN y la Administración del Proyecto con fines de lograr el objeto de la contratación y la finalidad pública ¹de la obra, los mismos que en resumen se adjuntan en la Tabla N° 1.

Tabla N° 1: Comparativo Resolución de contrato VS Intervención económica

Resolución de contrato	Intervención económica
Nueva contratación	Misma contratación
Podría originar controversias	Reducción de posibilidades de controversias
Ejecución de garantías por adelantos	Las garantías se mantienen y/o las amortizaciones se depositan a una cuenta mancomunada
Elaborar expediente de saldo de obra	El expediente técnico es el mismo
Incremento de costos por nuevas partidas o partidas inconclusas	Los costos se mantienen, salvo adicionales.
Mayor tiempo de espera para culminar la obra	Menor tiempo de espera para culminar la obra
Abandono de obra por periodo prolongado	No existiría abandono de obra o sería por un breve plazo hasta formalizar la cuenta mancomunada.
No aplica incluir un interventor.	Inclusión de un interventor de obra por parte de la entidad.
	Probabilidad que el contratista incurra en penalidades por mora, significando un costo menor de la obra.
Riesgo de generación daños estructurales a los elementos de concreto armado por cortar el proceso constructivo.	No existen daños estructurales, siendo que el proceso constructivo es continuo.
Corrosión del acero de construcción debido al abandono de la obra hasta la contratación de un nuevo contratista.	No existen corrosión de acero, siendo que el proceso constructivo es continuo.
Reproceso actividades que se encuentren en proceso de ejecución.	No existe reproceso de actividades, siendo que el proceso constructivo es continuo.
Pérdida de calidad y/o garantía de los materiales instalados por el contratista	No existe pérdida de calidad y/o garantía de materiales al no cambiar de contratista.

¹ Finalidad pública de la obra: Garantizar la seguridad de las instalaciones y de su personal, a través de la ejecución de la obra, logrando así brindar una infraestructura que cumpla con el reglamento nacional de edificaciones y las normas sanitarias para el funcionamiento del Comedor Campo Armíño; lo que permitirá cumplir con los requerimientos de higiene, seguridad y calidad para el almacenamiento y preparación de alimentos; así como la mejora del confort para la atención del personal que labora en la Centro de Producción Mantaro-Campo Armíño. De esta manera se cumplirá con la finalidad última de mantener el suministro de electricidad que provee ELECTROPERU S.A. al sistema interconectado nacional.



4.3 El monto de contrato de la obra asciende al monto de S/ 1,294,862.13 soles incluido IGV, cabe señalar que se adjudicó la Buena Pro por una cifra 10 % menor al valor referencial del procedimiento de selección.

4.4 Del presupuesto en mención a la fecha se ha cancelado el monto de S/ 530,733.54 soles incluido IGV, el cual incluye el desembolso por adelantos. En las tablas siguientes se detallan los montos.

Tabla N° 2: Detalle del avance económico de la obra

DESCRIPCIÓN		ADELANTO	VALORIZACIONES				PAGO	
Pago	Periodo	Adelanto Inc. IGV [A]	Contrato principal (sin IGV) [B]	Reajuste (sin IGV) [C]	Amortización adelantos (sin IGV) [D]	Valorizado con reajuste y amortizaciones (sin IGV) [E]=[B]+[C]+[D]	Monto pagado inc. IGV [F]=[E] *1.18	Monto pendiente de pago(inc. IGV)
Adelanto Directo	-	S/129,486.21						-
Adelanto de materiales	-	S/258,972.43						-
Valorización N° 1	Dic-21		S/65,532.07	S/5,832.35	-S/6,553.21	S/64,811.21	S/76,477.23	-
Valorización N° 2	Ene-22		S/93,989.33	S/9,047.91	-S/85,046.76	S/17,990.48	S/21,228.76	-
Valorización N° 3	Feb-22		S/101,025.19	S/8,921.98	-S/72,176.91	S/37,770.26	S/44,568.91	-
Valorización N° 4	Mar-22		S/114,620.02	S/10,017.36	-S/53,093.81	S/71,543.57		S/84,421.41
Sub total		S/388,458.64	S/375,166.61	S/33,819.60	-S/216,870.69	S/192,115.52	S/142,274.90	S/84,421.41
Total abonado al contratista inc. IGV		=[A]+[F]	S/530,733.54					
Total pendiente de pago inc. IGV		S/84,421.41						

Tabla N° 3: Resumen de avance económico

Monto valorizado acumulado	Monto ejecutado acumulado ² al 31-03-2022	Monto de reajuste acumulado al 31-03-2022	Monto de amortizaciones acumuladas al 31-03-2022	Monto pagado acumulado(inc. adelanto y reajuste)	Monto pendiente de pago
Montos sin IGV	S/375,166.61	S/33,819.60	-S/216,870.69	S/449,774.19	S/71,543.57
Montos incluido IGV	S/442,696.60	S/39,907.13	-S/255,907.41	S/ 530,733.54	S/84,421.41

Nota: En proceso de aprobación la Valorización N° 4

Asimismo, obra en poder de ELECTROPERU, las siguientes cartas fianzas:

Tabla N° 4: Resumen de cartas fianzas

Tipo de Carta Fianza	Monto afianzado	Fecha de vencimiento	Saldo por amortizar
Fiel cumplimiento	S/ 129,486.21	2022-5-14	No aplica
Adelanto directo	S/ 129,486.21	2022-5-29	S/ 72,217.42
Adelanto de materiales	S/ 121,300.00	2022-6-14	S/ 40,114.12

Nota: Estado acorde al mes de marzo, según lo indicado en el Informe N° 04 de la Supervisión



² Monto ejecutado acumulado, corresponde al monto valorizado del presupuesto principal, que representa el 34.19% de avance ejecutado al 31-03-2022.

- 4.5 Como se puede observar en la Tabla N° 1, la alternativa de resolver el contrato, podría originar controversias, mayores costos y utilización de recursos adicionales para ambas partes, además que el tiempo para la culminación de la obra sería mayor comparándolo con la decisión de intervenir económicamente la obra. Asimismo, económicamente no ameritaría resolver el contrato, siendo que se encuentran vigentes las cartas fianzas. Por otro lado, la alternativa de intervenir económicamente la obra reduce el riesgo de originar controversias, los costos no incrementarían, salvo la ejecución de adicionales no previstos en el contrato y el tiempo de culminación de la obra sería menor que el tiempo que implicaría resolver el contrato. En ese sentido, en el aspecto económico, la alternativa de intervención económica ofrece mejores beneficios para ELECTROPERU respecto de la alternativa de resolver el contrato.
- 4.6 Respecto al aspecto técnico, se eliminará el riesgo de generación de daños estructurales a los elementos de concreto armado por paralización del proceso constructivo ante una eventual resolución de contrato, se evitará la corrosión del acero de construcción debido al abandono de la obra hasta la contratación de un nuevo contratista, se evitará el reproceso de actividades que se encuentren en proceso de ejecución y que sean paralizadas ante una eventual resolución de concreto, evitará la pérdida de calidad y/o garantía de los materiales instalados por el contratista. En ese sentido, la alternativa de intervención económica ofrece mejores beneficios para ELECTROPERU respecto de la alternativa de resolver el contrato.

5. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA

- 5.1 El Artículo 203° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del reglamento establece los siguiente:

(...)

203.5. *Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad.*

Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

(...)"

- 5.2 El Artículo 204° Intervención Económica de la Obra del Reglamento, establece:

"204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. (...)

204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia."

- 5.3 La Directiva N° 013 2019 OSCE/CD, establece disposiciones específicas para intervenir económicamente la obra:

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más



favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.
(...)"

- 5.4 La citada directiva, hace mención a la formalización de la intervención económica la cual se realiza mediante una Resolución, conforme a lo indicado en el numeral 7.2.1. de la misma.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. De la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra

7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.

Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.

b) El nombre, razón social o denominación del contratista.

c) El saldo de obra a ejecutar.

d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.

e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

(...)"

- 5.5 En atención a la Carta N° 034-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-4-4, en la cual LA SUPERVISIÓN comunica a ELECTROPERU que el CONTRATISTA ejecutor de la obra, en la valorización del mes de marzo 2022 ha alcanzado un avance menor del 80 % del programado acumulado del calendario acelerado, en fecha 2022-4-6 se constituyó a la obra el Administrador del contrato, en representación de ELECTROPERU, y en compañía de LA SUPERVISIÓN y el Residente de Obra del CONTRATISTA realizaron un recorrido de los frentes de trabajo de la obra y determinaron el Saldo de la obra por ejecutar cuyo monto asciende a S/ 844,889.67 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 67/100) incluidos los impuestos de ley, cuyo detalle de adjunta como anexo del presente informe.

Tabla N° 5: Resumen de saldo por ejecutar

Monto total de obra (inc. IGTV)	Monto ejecutado acumulado al 31-03-22 (Valorización N° 4) (inc. IGTV)	Monto ejecutado del 01-04-22 al 06-04-22 (A considerar en siguiente Valorización) (inc. IGTV)	Saldo por ejecutar al 06-04-22 inc. IGTV
S/1,294,862.13	S/442,696.60	S/7,275.86	S/844,889.67

- 5.6 El CONTRATISTA presentó la Valorización N° 4 a LA SUPERVISIÓN, mediante Carta N° 032-2022/RO-MEAC/C&D-NP del 2022-3-31, el cual fue aprobado por LA SUPERVISIÓN y remitido a ELECTROPERU mediante Carta N° 034-2022-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2022-4-4, alcanzando un monto de S/ 84,421.41 soles incluido reajustes e impuestos de ley, que a efectos la intervención económica constituirá un monto pendiente de pago.

- 5.7 Tomando en consideración lo mencionado en los numerales presentes se precisa lo siguiente:

- 5.7.1 LA SUPERVISIÓN de la obra, mediante Carta N° 034-2022-EC-MOSAN-SRL. del 2022-4-4 comunicó a ELECTROPERU que el CONTRATISTA ejecutor de la obra, al 31 de marzo del 2022, alcanzó un avance menor del 80 % del programado acumulado del calendario acelerado; configurándose una demora injustificada, conforme lo establecido en el Artículo 203° del



reglamento. En ese sentido ELECTROPERU se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra desde el 2022-4-1.

5.7.2 En los numerales 4.5 y 4.6 del presente informe se analizó y concluyó que la intervención económica es la alternativa técnica y económica más favorable para ELECTROPERU comparado con la resolución del contrato.

5.7.3 Para la formalización de la intervención económica, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, siendo la fecha de vencimiento el 25 de abril del 2022. La información mínima requerida para la emisión de la resolución de la intervención, se resumen a continuación:

- a) Razón social del contratista : C&D NOR PERU E.I.R.L.
- b) RUC : 20491657902
- c) Saldo de obra a ejecutar : S/ 844,889.67
- d) Monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago

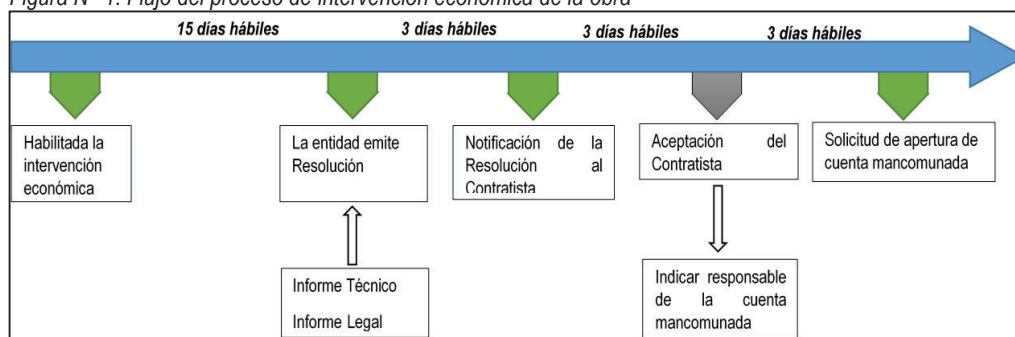
Valorización N° 4³ : S/ 84, 421.41 soles (inc. reajustes e impuestos)

- e) Nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad

Interventor titular : Jack Jhonatan Vivanco Villanueva
Interventor alterno : Johnny Armando Vargas Soto

5.8 De forma complementaria para, finalizar el proceso de intervención económica de la obra se deberá seguir el siguiente flujo de procesos, que fue elaborado en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 013 2019 OSCE/CD.

Figura N° 1: Flujo del proceso de intervención económica de la obra



6. CONCLUSIONES

6.1 El CONTRATISTA ha incurrido en atrasos reiterados, cuya ejecución mensual fue menor del 80% del calendario de avance valorizado en el mes de enero 2022 y un avance menor del 80% del calendario de avance valorizado acelerado en el mes de marzo 2022, lo cual pone en riesgo la culminación de la obra dentro de los plazos contractuales.

6.2 El Reglamento de la Ley de contrataciones no considera mandatorio, la resolución de un contrato, por Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, para los casos como el presente, señalando en el numeral 203.5. del Artículo 203 del Reglamento que: “Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra (...).”



³ Valorización N° 4, en proceso de revisión y aprobación.

- 6.3 De la evaluación beneficio-costo de continuar la obra, habiendo analizado los aspectos técnicos y económicos, de las alternativas de resolución de contrato o intervención económica de la obra, sugeridos en el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, la alternativa de intervención económica ofrece mejores beneficios a ELECTROPERU S.A., respecto de la alternativa de resolver el contrato.
- 6.4 Del análisis realizado para la toma de decisiones, en referencia a no proceder a la resolución del contrato y optar por la intervención económica de la obra, con la finalidad de lograr el objeto de la contratación, cumplir con la finalidad pública, evitar la mayor utilización de recursos financieros y humanos en la ejecución del saldo de la obra y la probabilidad de generación de controversias por una eventual resolución de contrato, se considera que resulta pertinente dar continuidad a la ejecución del contrato N° 2140083 de la obra, debiendo ser sometida a una intervención económica.
- 6.5 La Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, establece disposiciones específicas para intervenir económicamente la obra y menciona que la formalización de la intervención económica se realiza mediante una Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato.
- 6.6 Para la formalización de la intervención económica, se cuenta con un plazo de 15 días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, siendo la fecha de vencimiento el 25 de abril del 2022.
- 6.7 El saldo de obra por ejecutar a la fecha de la Intervención Económica de la obra, asciende al monto de S/ 844,889.67 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve con 67/100) incluidos los impuestos de ley.
- 6.8 EL CONTRATISTA cuenta con la valorización N° 4 en trámite de aprobación y pendiente de pago a la fecha de expedición de la presente resolución, referente a los trabajos efectuados al mes de marzo, que alcanza un monto de S/ 84,421.41 soles incluido reajustes e impuestos de ley.
- 6.9 ELECTROPERU designa como Interventor titular de la obra al Ingeniero Jack Jhonatan Vivanco Villanueva, y como Interventor alterno al Ingeniero Johnny Armando Vargas Soto.

7. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda aprobar mediante Resolución de Gerencia General, la intervención económica de la obra: "Remodelación de la Villa campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica"- Contrato N° 2140083, por incumplimiento reiterado del contratista, al haber alcanzado un porcentaje menor al 80% del monto de la valorización acumulada programada en el calendario de avance acelerado de la obra, encontrándose el CONTRATISTA incurso en causal de resolución de contrato o intervención económica, no siendo necesario apercibimiento alguno al CONTRATISTA; en concordancia a lo establecido el Artículo N° 203 Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado,
- 7.2 Se recomienda emitir la Resolución de Gerencia General, dentro del plazo establecido en el reglamento y la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, cuyo vencimiento es el 25 de abril del 2022.
- 7.3 Notificar al CONTRATISTA en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de emitida la resolución.
- 7.4 Si EL CONTRATISTA acepta la intervención, ELECTROPERU solicitará a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el CONTRATISTA en el Banco de la Nación o aperturar dicha cuenta en otras Entidades del sistema financiero, de ser el caso, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de recibida la aceptación del CONTRATISTA, de conformidad con la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.



8. ANEXOS

- 8.1 Carta N° 012-2022-EC-MOSAN-SRL – Información sobre solicitud de presentación de calendario acelerado.
- 8.2 Carta N° 014-2022/RO-ARQDQC/C&D-NPH – Contratista presenta calendario acelerado.
- 8.3 Carta N° 014-2022-EC-MOSAN-SRL – Supervisión aprueba Calendario Acelerado y remite a ELECTROPERU S.A.
- 8.4 Carta N° 0033-2022-RD – ELECTROPERU S.A. da conformidad al calendario acelerado.
- 8.5 Carta N° 032-2022-EC-MOSAN-SRL – Supervisión remite Informe Mensual N° 4.
- 8.6 Carta N° 034-2022-EC-MOSAN-SRL – Supervisión comunica demora injustificada, numeral 203.5 del Artículo 203 del reglamento.
- 8.7 Calendario Acelerado de Avance de Obra firmado por las partes.
- 8.8 Acta de constatación de saldo de obra.

San Juan de Miraflores, 18 de abril de 2022.



San Juan de Miraflores, 17 de mayo de 2022

CARTA N.º 0043 -2022-R

Señor
CARMELO CARUAJULCA DÍAZ
Titular Gerente
C&D NOR PERU E.I.R.L.
Jr. Misión Japonesa N° 443 – Barrio Mollepampa Alta
Teléfonos: 95401-34991
Correo electrónico: cdnorperucaj@gmail.com
Cajamarca. -

Asunto : **Remisión de copia de Resolución de Denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 1 Obra: “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica” – Contrato N° 2140083**

Ref. : a) Carta N°036-2022-EC-MOSAN-SRL, recibido el 2022-4-26
b) Resolución de Gerencia General N° 0077 -2022-G del 2022-5-17

De nuestra consideración:

En atención a su carta N°039-2022/RO-MEAC/C&D-NP, recibida por la Supervisión el 2022-4-21, y presentada a ELECTROPERU S.A. a través del documento de la referencia a), remitimos en adjunto, copia de la Resolución de Gerencia General N° 0077-2022-G del 17 de mayo de 2022, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 del contrato del asunto.

Hacemos propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LUNA Anddy FAU
20100027705 hard
Motivo: Gerente de
Proyectos
Fecha: 17/05/2022 16:10:08-0500

Adj.: lo indicado

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 00077 -2022-G

DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 AL CONTRATO N°2140083

“REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.

San Juan de Miraflores, **17 de mayo de 2022**

VISTOS:

El Informe N°0075-2022-RD de fecha 9 de mayo de 2022 emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos; así como el Informe Especial N°002-2022-MOSAN SRL remitido por el Supervisor a través de la Carta N°036-2022-EC-MOSAN-SRL, recibido el 26 de abril de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de noviembre de 2021 ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa C&D NOR PERU E.I.R.L., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N°2140083 para la ejecución de la Obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 1 294 862,13 incluido el I.G.V., con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario, teniendo como fecha de inicio de obra el 12 de diciembre de 2021 y fecha de término de obra el 10 de mayo de 2022, contrato suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N°30225 aprobado por D.S. N°082-2019-EF (en adelante “Ley”) y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°168-2020-EF y Decreto Supremo N°162-2021-EF (en lo sucesivo “Reglamento”);

Que, el 10 de setiembre de 2021, ELECTROPERU y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N°2140063, para el servicio de consultoría de obra “Supervisión de la Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 139 822,92 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintidós con 92/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de trescientos treinta y cinco (335) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 1 de diciembre de 2021;

Que, el 30 de marzo de 2022, mediante anotación en el asiento N°74 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA informa que se había programado el ingreso de materiales entre otros, sin embargo, por el paro de los transportistas se reprogramará hasta que se solucione el paro; este evento establece la fecha de inicio del hecho generador de atraso y/o paralización;

Que, el 15 de abril de 2022, a través de la anotación en el asiento N°90 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA comunica al SUPERVISOR que ingresó a la obra, parte de los materiales que se habían adquirido antes del inicio del paro; este evento configura como la fecha final del hecho generador de atraso y/o paralización;

Que, el CONTRATISTA a través de la Carta N°039-2022/RO-MEAC/C&D-NP, recibida por el SUPERVISOR el 21 de abril de 2022, solicita Ampliación de Plazo N°1 por 11 días calendario por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, invocando el artículo 198 del Reglamento, por actividades afectadas desde 28 de marzo al 8 de abril de 2022;

Que, el 26 de abril de 2022, se recepciona la Carta N°036-2022-EC-MOSAN-SRL donde el SUPERVISOR remite su Informe Especial N°002-2022-MOSAN SRL, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°1 por 11 días calendario solicitada por el CONTRATISTA;

Que, sobre esta base, mediante Informe N°0075-2022-RD del 9 de mayo de 2022 (en adelante “Informe Técnico”), el Subgerente de Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos de ELECTROPERU evalúa, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el CONTRATISTA;

Que, conforme al numeral los artículos 197 y 198 del Reglamento, procede una ampliación de plazo, entre otros, por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, para la cual deberá el CONTRATISTA presentar su solicitud dentro de los 15 días calendarios siguientes de concluida la circunstancia invocada, debiendo cuantificarla y sustentarla ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad;

Que, en el presente caso; el CONTRATISTA invoca como circunstancia de atraso y/o paralización, el paro de transportistas que supuestamente impidió el traslado de materiales e insumos para continuar con la ejecución de obra (entre ellos: aceros, pies derechos, tablas y otros); precisando que la partida “encofrado de losa aligerada”, ha sido afectada por formar parte de la ruta crítica del cronograma de la obra, estableciendo como inicio de la circunstancia invocada el 30 de marzo de 2022 y la finalización del mismo el 8 de abril de 2022, según consta en su solicitud de ampliación de plazo N°1 y de acuerdo a las Anotaciones del Cuaderno de Obra N°74 y N°90 respectivamente;

Que, el 21 de abril de 2022, (13 días calendario siguientes de concluida la circunstancia invocada), el CONTRATISTA presenta al SUPERVISOR a través de la Carta N°039-2022/RO-MEAC/C&D-NP su solicitud de Ampliación de Plazo N°1 por 11 días calendario, por causal de retrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, invocando el artículo 198 del Reglamento “Procedimiento de Ampliación de Plazo”;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, el 26 de abril de 2022 (3 días hábiles siguientes de presentada la solicitud del CONTRATISTA), el SUPERVISOR a través de la Carta N°036-2022-EC-MOSAN-SRL, remite a ELECTROPERU el Informe Especial N°002-2022-MOSAN SRL, que analiza la procedencia de la Ampliación de Plazo N°1 solicitado por el CONTRATISTA, donde luego del análisis respectivo concluye que: “(i) La solicitud de ampliación de plazo N°01, no cumple con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, numeral 1, debido que no fue presentado por el Representante Legal del Contratista, por lo que es inválida; (ii) El SUPERVISOR ha determinado que

la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra ha sido afectado por el contratista, con anterioridad al hecho que invoca (imposibilidad de transporte de materiales por el paro de transportistas), al no ejecutar las partidas a su cargo en las fechas programadas, según así lo demuestra en el PERT CPM; (iii) Las demoras en la ejecución de la obra son atribuibles al contratista, por no cumplir con el cronograma de avance de obra acelerado y calendario de adquisición de materiales; y, (iv) El hecho de no ingreso de vehículos de transporte de materiales a la obra por sí, no es una causal de afectación a la ruta crítica, el contratista (Residente de Obra) no demuestra que haya desabastecimiento de materiales en la obra durante el periodo de 28/03/2022 al 08/04/2022;

Que, el 9 de mayo de 2022, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos de ELECTROPERU S.A. emite el Informe N°0075-2022-RD, que concluye, concordante con el Informe emitido por el SUPERVISOR, que en la solicitud de ampliación de plazo presentada no se demuestra que el atraso y/o paralización de los trabajos hayan modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que estos no sean atribuibles al CONTRATISTA, por lo que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo, en la medida que no cumple con las condiciones previstas en la Ley, asimismo, también señala que el CONTRATISTA incumplió con demostrar que la programación vigente de la ejecución de la partida “encofrado y desencofrado normal de losa aligerada” que iniciaba el 23 de febrero de 2022 y tenía como fecha de culminación el 5 de marzo de 2022, se vio afectada por la causal que argumentaba que se inició el 28 de marzo al 8 de abril de 2022, periodo posterior al vencimiento del plazo de ejecución de la partida indicada; además, también se menciona que el inicio y fin de la causal invocada no fue realizado de forma inmediata, debiéndose considerar el procedimiento como no cumplido; en ese sentido la ampliación de plazo, también debe considerarse improcedente;

Que, el artículo 197 del Reglamento establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y; Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, del análisis efectuado por el SUPERVISOR, éste determina que el cronograma de ejecución de la obra fue afectado en la ruta crítica por el CONTRATISTA mucho antes de iniciado el paro de transportistas y en consecuencia la imposibilidad del traslado de materiales no ocasionó el retraso en la ejecución de la partidas “encofrado de losa aligerada”, sino el retraso que el propio CONTRATISTA estaba incurriendo en la ejecución del cronograma acelerado de obra, según así se encuentra demostrado en el PERT CPM, por su parte, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos también coincide en que la partida de “encofrado de losa aligerada” se debía iniciar el 23 de febrero de 2022 y culminar el 5 de marzo de 2022; mucho antes del inicio del paro de transportistas (el 28 de marzo al 8 de abril de 2022); que supuestamente imposibilitó al CONTRATISTA a culminar esa partida, por lo tanto, no es cierto que el retraso haya sido el resultado de la imposibilidad del transporte de materiales a raíz del paro de transporte, sino por responsabilidad directa del CONTRATISTA ejecutor de la obra;

Que, también se han detectado otras situaciones de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, debido a que, el documento que lo contiene no fue suscrito por el representante de la empresa C&D NOR PERU E.I.R.L.; así como, las demoras en la ejecución de la obra son atribuibles al CONTRATISTA, por no cumplir con el cronograma de avance de obra acelerado y calendario de adquisición de materiales y porque el no ingreso de vehículos de transporte de materiales a la obra, no fue causal de afectación a la ruta crítica, ya que el CONTRATISTA (Residente de Obra) no ha sustentado un desabastecimiento de materiales en la obra durante el periodo del 28 de marzo al 8 de abril de 2022;

Que, de los Informes Técnicos emitidos por el SUPERVISOR y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, el CONTRATISTA no ha demostrado fehacientemente que el retraso en el transporte de materiales del 28 de marzo al 8 de abril de 2022 haya afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra acelerado; más aún, teniendo en cuenta que las demoras del cronograma de obra acelerado y el calendario de adquisición de materiales son atribuibles al CONTRATISTA, no habiéndose configurado ninguna de las causales señaladas en el artículo 197 del Reglamento; razón que determina la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada;

Que, considerando que el SUPERVISOR y ELECTROPERU, han cumplido con el procedimiento establecido para la ampliación, habiendo emitido los informes que sustentan técnicamente la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, los mismos que se han elaborado y gestionado dentro de los plazos que establece la Ley, razón por la cual corresponde emitir el pronunciamiento de la Entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento;

Que, con la conformidad del Gerente de Proyectos, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad;

RESUELVE:

1° Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°1 del Contrato N°2140083 de la Obra "Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica", solicitada por el CONTRATISTA a través de la Carta N°039-2022/RO-MEAC/C&D-NP, al no haberse configurado ninguna de las causales contenidas en el artículo 197 del Reglamento.

2° Disponer que se notifique a la empresa C&D NOR PERU E.I.R.L. la presente resolución.

3° Encargar al Gerente de Proyectos, para que dé el trámite correspondiente a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

INFORME N.º 0075-2022-RD

INFORME TÉCNICO

IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA – CONTRATO N° 2140083

1. ANTECEDENTES

- 1.1** ELECTROPERÚ S.A. y C&D NOR PERU E.I.R.L., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 2140083 de fecha 2021-11-26, para la ejecución de la obra “REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”, por un monto de S/. 1 294 862,13 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios. La ejecución de la obra fue pactada bajo el sistema de contratación Suma Alzada y en modalidad de Llave en mano. La fecha de inicio de la obra fue el 2021-12-12 y la fecha final es el 2022-5-10.
- 1.2** ELECTROPERU S.A. y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. (en adelante “LA SUPERVISIÓN”), suscribieron el Contrato N° 2140063 el 2021-9-10 para la ejecución del Servicio de consultoría de obra: “SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”, por un monto total de S/ 139 822,92 incluido IGV y con un plazo del servicio de 335 días calendario. Mediante Carta N° 0171-2021-RD del 2021-11-30, se emitió la orden de proceder a LA SUPERVISIÓN, siendo la fecha de inicio del servicio el 2021-12-1 y la fecha de inicio de la supervisión en campo el 2021-12-12.
- 1.3** LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 028-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-13 remitió a ELECTROPERU la conformidad del programa de ejecución de obra, calendario de avance valorizado y calendario de adquisición de materiales, actualizados a la fecha de inicio de la obra.
- 1.4** EL CONTRATISTA mediante Carta N° 001-2021/RO-ARQDQC/C&D-NPH recibida por LA SUPERVISIÓN EL 2021-12-17, presentó el programa de ejecución de obra, calendario de avance valorizado y calendario de adquisición de materiales, actualizados a la fecha de inicio de la obra.
- 1.5** LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 030-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-20, remitió a ELECTROPERU el Programa de Ejecución de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales y Calendario de Utilización de Equipos, todos los documentos actualizados a la fecha de inicio de la obra, es decir al 12 de diciembre de 2021 y ELECTROPERU mediante Carta N° 0199-2021-RD del 2021-12-20 aprueba los indicados documentos.
- 1.6** EL CONTRATISTA mediante Carta N° 014-2022/RO-ARQDQC/C&D-NPH del 2022-2-10, remite a LA SUPERVISIÓN, el Calendario Acelerado de Obra Valorizado.
- 1.7** LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 014-2022-EC-MOSAN-SRL del 2022-2-10, remite a ELECTROPERU el Calendario Acelerado de Obra Valorizado aprobado.
- 1.8** ELECTROPERU mediante Carta N° 0033-2022-RD del 2022-2-15 remite a LA SUPERVISIÓN el Calendario Acelerado de Obra Valorizado visado por la Administración del Contrato para su cumplimiento.



1.9 ELECTROPERU mediante Carta N° 040-2022-R del 2022-4-22, notifica al CONTRATISTA la Resolución de Gerencia General N° 0078-2022-G del 2022-4-22, que aprueba la Intervención Económica de la Obra.

1.10 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 039-2022/RO-MEAC/C&D-NP del 2022-4-21, presenta a la SUPERVISIÓN, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra.

1.11 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 036-2022-EC-MOSAN-SRL recibida el 2022-4-26, remitió a ELECTROPERU, pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra.

2. BASE LEGAL

2.1 Cuando se haga referencia a la Ley, deberá entenderse el T.U.O. de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 082-2019-EF (en adelante, "Ley"); y cuando se haga referencia al Reglamento deberá entenderse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, "Reglamento").

2.2 El Reglamento en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

2.3 Asimismo, el Reglamento en el Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, estipula lo siguiente:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo



máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

- 2.4 En numeral 203.3 del Artículo 203° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, se establece lo siguiente:

“203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.”

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.”

3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

- 3.1 El 30 de marzo de 2022 mediante anotación en el asiento N° 74 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA informa que se había programado el ingreso de materiales tales como afirmado entre otros, sin embargo, por el paro de los transportistas se reprogramará hasta que se solucione dicho paro. Este evento se establece como la fecha de inicio del hecho generador.
- 3.2 El 15 de abril de 2022 mediante anotación en el asiento N° 90 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA comunica a LA SUPERVISIÓN que ingresó a la obra, parte de los materiales que se habían adquirido antes del inicio del paro. Este evento se configura como la fecha final del hecho generador.
- 3.3 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 039-2022/RO-MEAC/C&D-NP recibida por LA SUPERVISIÓN el 2022-4-21, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, invocando el Artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento. En el informe EL CONTRATISTA, indica que los 11 días calendario solicitado resulta desde la fecha en que se vieron afectados las actividades de la obra (2022-3-28) hasta que culminó la afectación (2022-4-8).
- 3.4 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 036-2022-EC-MOSAN-SRL, recibida por ELECTROPERU el 2022-4-26, remite su Informe Especial N° 002-2022-MOSAN SRL, de opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario, solicitada por EL CONTRATISTA.
- 3.5 El informe de LA SUPERVISIÓN, concluye con la NO PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 01, indicando que, el cronograma de ejecución de la obra ha sido afectado en la ruta crítica por el contratista, al no ejecutar las partidas programadas en las fechas indicadas. Asimismo, el informe precisa que el no ingreso de vehículos de transportes de materiales a la obra, no es una afectación



a la ruta crítica, toda vez que el contratista no demuestra que haya desabastecimiento de materiales en la obra durante el periodo de 2022-3-28 al 2022-4-8.

4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

- 4.1 De manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”
- 4.2 Al respecto el Artículo 197° del reglamento, precisa que “*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista., b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”*
- 4.3 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 039-2022/RO-MEAC/C&D-NP recibida por LA SUPERVISIÓN el 2022-4-21, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, invocando el Artículo 198° - Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento. En el informe EL CONTRATISTA, indica que los 11 días calendario solicitado resulta desde la fecha en que se vieron afectados las actividades de la obra (2022-3-28) hasta que culminó la afectación (2022-4-8). No obstante, el asiento de cuaderno de obra N° 74, que establece la fecha de inicio del hecho generador del atraso se registró el 30 de marzo de marzo de 2022, es decir dos días después de la fecha indicada por el CONTRATISTA. Asimismo, EL CONTRATISTA mediante Asiento de cuaderno de obra N° 90, informa que “Se le comunica a la supervisión que el día 08/04/2022 ingresó parte de los materiales que se habían adquirido antes del inicio del paro nacional en las regiones de Huancayo y Huancavelica”, se puede notar que la comunicación de la finalización del hecho generador fue anotada siete días después de concluido.
- 4.4 EL CONTRATISTA en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, señala que el paro y movilización social ocurridos en las regiones de Huancayo y Huancavelica impidió el traslado de materiales e insumos para continuar con la ejecución de la obra (entre ellos: aceros, pies derechos, tablas y otros materiales). Precizando que, la partida “Encofrado de losa aligerada”, ha sido afectada por formar parte de la ruta crítica del cronograma de la obra.
- 4.5 LA SUPERVISIÓN, en su Informe Especial N° 002-2022-MOSAN SRL, señala que el CONTRATISTA, sustenta su ampliación de plazo en el paro de transportistas que se inició el 2022-3-28 y concluyó el 2022-4-3 y que, de acuerdo a la programación de ejecución de obra aprobado por la Entidad, la partida “Encofrado y desencofrado normal de losa aligerada”, debió ser terminada el día 2022-3-5. Asimismo, señala que la demora en la ejecución de la partida de “Encofrado y desencofrado normal de losa aligerada” es atribuible al contratista, la misma que afectó directamente al plazo contractual de la obra, ya que debió de iniciar el día 2022-2-23 y culminar el 2022-3-5.
- 4.6 Es importante mencionar que, respecto a las ampliaciones de plazo en la ejecución de obras, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN del OSCE, señala lo siguiente:

“La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo, se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el



artículo 170 del Reglamento. No obstante, si será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.

El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.”

4.7 Por otro lado, la OPINIÓN N° 002-2021/DTN del OSCE, refiere lo siguiente:

“3.1. Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento.

3.2. Un atraso previo será relevante en relación con la aprobación, o no, de una ampliación de plazo, cuando dicho atraso implique el vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente. De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada.”

4.8 Es preciso señalar que, el cronograma vigente de la obra fue presentado por EL CONTRATISTA mediante Carta N° 001-2021/RO-ARQDQC/C&D-NPH, el cual fue aprobado por LA SUPERVISIÓN y comunicado a ELECTROPERU mediante Carta N° 030-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-20, y ELECTROPERU mediante Carta N° 0199-2021-RD del 2021-12-20 aprobó el cronograma de obra. El cronograma vigente consideró la ejecución de la partida “Encofrado y desencofrado normal de losa aligerada” entre el 2022-2-23 al 2022-3-5.

Figura N° 1: Programación de las partidas de Losa aligerada del cronograma vigente

N°	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN
56	VIGAS	11 días	mié 23/02/22	dom 06/03/22
57	CONCRETO F'C = 210 Kg/cm2 VIGAS	1 día	sáb 05/03/22	dom 06/03/22
58	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL VIGAS	10 días	mié 23/02/22	sáb 05/03/22
59	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm2	10 días	mié 23/02/22	sáb 05/03/22
60	LOSA ALIGERADA H = 0.20 M (EN 1 DIRECCION)	11 días	mié 23/02/22	dom 06/03/22
61	CONCRETO F'C = 210 Kg/cm2 LOSA ALIGERADA	1 día	sáb 05/03/22	dom 06/03/22
62	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL LOSA ALIGERADA	10 días	mié 23/02/22	sáb 05/03/22
63	ACERO CORRUGADO FY = 4200 Kg/cm2	10 días	mié 23/02/22	sáb 05/03/22
64	LADRILLO ARCILLA PARA TECHO 15 x 30 x 30 cm	10 días	mié 23/02/22	sáb 05/03/22

Nota: Extraído del cronograma de obra vigente



Figura N° 2: Gráfico de barras Gantt de las partidas de Losa aligerada del cronograma vigente



Nota: Extraído del cronograma de obra vigente

- 4.9 Como se puede notar la partida “Encofrado y desencofrado normal de losa aligerada” debió ejecutarse entre el 2022-2-23 al 2022-3-5, situación que no se cumplió puesto que, como se indican en las comunicaciones del CONTRATISTA, las actividades de encofrado de losa aligerada se iban a ejecutar a partir del 2022-3-28, fecha en la que tenían programado la llegada de materiales. El desfase en el inicio de la partida de Encofrado y desencofrado normal de losa aligerada, es un atraso y/o demora no justificada el cual es atribuible al CONTRATISTA.
- 4.10 La Administración del contrato precisa que, la anotación del inicio de la causal y fin de la causal, como sustenta también LA SUPERVISIÓN, no fue realizado de forma inmediata, por lo que el procedimiento debe considerarse como no cumplido y la solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada, en concordancia con el reglamento, lo señalado en la OPINIÓN N° 011-2020/DTN y las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes.
- 4.11 Asimismo, la Administración del contrato indica que, el periodo contractual vigente para la ejecución de la partida “Encofrado y desencofrado normal de losa aligerada” iniciaba el 2022-2-23 y tenía como vencimiento el 2022-3-5, sin embargo, la causal argumentada por el contratista inicio el 2022-3-28 hasta el 2022-4-8, siendo este posterior al vencimiento del plazo contractual de la partida, correspondiendo a una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente de la partida, por lo que en línea con lo establecido en el reglamento y la OPINIÓN N° 002-2021/DTN, la solicitud de ampliación no puede ser aprobada.
- 4.12 Considerando la evaluación de los hechos y sustentos por la Administración del Contrato, y del análisis de LA SUPERVISIÓN, se determina que la Ampliación de Plazo N° 01 deviene de IMPROCEDENTE, debiendo el titular de la Entidad, denegar la Ampliación de plazo N° 01 solicitada por el CONTRATISTA.

5. CONCLUSIONES

- 5.1 De la evaluación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 por 11 días calendario presentada por el CONTRATISTA, la administración del contrato concluye que, del análisis de LA SUPERVISIÓN, y del análisis de los hechos y sustentos presentados, no se demuestra que el atraso y/o paralización de los trabajos hayan modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que estos no sean atribuibles al CONTRATISTA, por lo que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo, en la medida que no cumple con las condiciones previstas en la Ley
- 5.2 El CONTRATISTA incumplió con demostrar que la programación vigente de la ejecución de la partida “Encofrado y desencofrado normal de losa aligerada” que iniciaba el 2022-2-23 y tenía como vencimiento el 2022-3-5, se vio afectada por la causal argumentada por el contratista que inició el 2022-3-28 hasta el 2022-4-8, siendo que, este periodo fue posterior al vencimiento del



plazo de ejecución contractual vigente de la partida. Asimismo, la anotación del inicio y fin de la causal invocada, no fue realizado de forma inmediata, por lo que el procedimiento debe considerarse como no cumplido. En ese sentido, la solicitud de ampliación deviene en improcedente.

- 5.3** ELECTROPERU debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en el informe de LA SUPERVISIÓN y de la solicitud de ampliación de plazo presentados por EL CONTRATISTA dentro del plazo previsto en la normativa; bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.2 del Artículo 198° del Reglamento.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1** Se recomienda tramitar la emisión de la resolución de Gerencia General, declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONTRATISTA; de 11 días calendario toda vez que, no se ha cumplido con lo estipulado en los artículos 197° y 198.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; correspondiente a, demostrar que las paralizaciones y/o atrasos de los trabajos no sean atribuibles al CONTRATISTA y que hayan impactado en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.

7. ANEXOS

- 7.1** Carta N° 039-2022/RO-MEAC/C&D-NP – Solicitud de ampliación de Plazo N° 01.
- 7.2** Informe Especial N° 002-2022-MOSAN SRL presentado con Carta N° 036-2022-EC-MOSAN-SRL, de pronunciamiento respecto a la Solicitud de ampliación de Plazo N° 01.
- 7.3** Cronograma de la Obra Vigente, firmado por las partes.
- 7.4** Contrato N° 2140083 de la obra Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica.

San Juan de Miraflores, 9 de mayo de 2022



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 00088-2022-G****DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2 AL CONTRATO N.º 2140083****“REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”.**

San Juan de Miraflores, 27 de mayo de 2022

VISTOS:

El Informe N.º0082-2022-RD de fecha 23 de mayo de 2022 emitido por el Subgerente de Desarrollo de Proyectos; así como el Informe Especial N.º003-2022-MOSAN SRL remitido por el Supervisor a través de la Carta N.º047-2022-EC-MOSAN-SRL, recibido el 10 de mayo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de noviembre de 2021 ELECTROPERU S.A. (en adelante ELECTROPERU) y la empresa C&D NOR PERU E.I.R.L., (en adelante el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N.º2140083 para la ejecución de la Obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 1 294 862,13 (un millón doscientos noventa y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 13/100 soles), incluido el I.G.V., con un plazo de ejecución de obra de 150 días calendario, teniendo como fecha de inicio de obra el 12 de diciembre de 2021 y fecha de término de obra el 10 de mayo de 2022, contrato suscrito bajo el ámbito del T.U.O. de la Ley N.º30225 aprobado por D.S. N.º082-2019-EF (en adelante “Ley”) y su Reglamento aprobado con el Decreto supremo N.º344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º168-2020-EF y Decreto Supremo N.º162-2021-EF (en lo sucesivo “Reglamento”);

Que, el 10 de setiembre de 2021, ELECTROPERU y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L., (en adelante la SUPERVISION), suscribieron el Contrato N.º2140063, para el servicio de consultoría de obra “Supervisión de la Obra: Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 139 822,92 (ciento treinta y nueve mil ochocientos veintidós con 92/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución de trescientos treinta y cinco (335) días calendario, siendo la fecha de inicio de la supervisión el 1 de diciembre de 2021;

Que, en los asientos N.º57 de fecha 5/03/2022, asiento N.º63 de fecha 17/03/2022, asiento N.º66 de fecha 18/03/2022 y asiento N.º73 de fecha 30/03/2022, se deja constancia del inicio de los trabajos de reforzamiento estructural del comedor, asimismo la SUPERVISIÓN también dejó en evidencia que los trabajos se encontraban retrasados de acuerdo al cronograma de obra;

Que, en los asientos N.º69 de fecha 22/03/2022, asiento N.º68 de fecha 20/03/2022, asiento N.º70 de fecha 25/03/2022 y asiento N.º73 de fecha 30/03/2022, la

SUPERVISIÓN, dejó indicado que se debía de prever con los insumos de ADITIVO DE ANCLAJE QUÍMICO y ADITIVO FUENTE DE ADHERENCIA (epóxido), para evitar retrasos injustificados;

Que, el 28 de abril de 2022, mediante anotación en el asiento N° 107 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA precisa que el informe del especialista en estructuras concluyó que en el expediente técnico no se han contemplado partidas de demolición de concreto y acero en ciertas columnas a encamisar, por lo que, representará un mayor empleo de mano de obra y herramientas, así como un tiempo adicional para su ejecución. En ese sentido, solicita una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista; este evento establece la fecha de inicio del hecho generador de atraso y/o paralización;

Que, el CONTRATISTA a través de la Carta N°045-2022/RO-MEAC/C&D-NP, recibida por el SUPERVISOR el 5 de mayo de 2022, solicita Ampliación de Plazo N°2 por 36 días calendario por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, invocando el artículo 197 del Reglamento, por la afectación en las actividades de reforzamiento estructural (encamisado), la cuantificación del plazo surge del tiempo necesario para ejecutar 6 columnas pendientes de reforzar y para cada columna se tiene un tiempo aproximado de 6 días, acumulando los 36 días calendario solicitados;

Que, el 10 de mayo de 2022, se recepciona la Carta N°047-2022-EC-MOSAN-SRL, donde el SUPERVISOR remite su Informe Especial N°003-2022-MOSAN SRL, a través del cual emite opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°2 por 36 días calendario solicitada por el CONTRATISTA;

Que, sobre esta base, mediante Informe N°0082-2022-RD del 23 de mayo de 2022 (en adelante "Informe Técnico"), el Subgerente de Desarrollo de Proyectos de la Gerencia de Proyectos de ELECTROPERU evalúa, la solicitud de ampliación de plazo formulada por el CONTRATISTA;

Que, conforme a los artículos 197 y 198 del Reglamento, procede una ampliación de plazo, entre otros, por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, para la cual deberá el CONTRATISTA presentar su solicitud dentro de los 15 días calendarios siguientes de concluida la circunstancia invocada, debiendo cuantificarla y sustentarla ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad;

Que, en el presente caso; el CONTRATISTA invoca como circunstancia de atraso y/o paralización, por los trabajos no programados en el expediente técnico, reforzamiento estructural (encamisados) que se vienen ejecutando, los que han afectado la ruta crítica de su cronograma de avance de obra acelerado vigente, asimismo, en su solicitud de ampliación también señala que, el especialista en estructuras mediante informe concluye que los trabajos no programados en el expediente técnico que se tendrá que ejecutar para el encamisado de columnas y los trabajos de demolición de concreto y acero, no se encuentran contemplados en el expediente técnico y que su ejecución demanda la realización de actividades no programadas, teniendo que utilizar mayores recursos de mano de obra y equipos, así como un tiempo adicional al tiempo de

ejecución de las partidas de especialidad de estructuras, calculando un plazo de 36 días en función al procedimiento constructivo y a las columnas ya ejecutadas;

Que, el 5 de mayo de 2022, el CONTRATISTA presenta al SUPERVISOR a través de la Carta N°045-2022/RO-MEAC/C&D-NP su solicitud de Ampliación de Plazo N°2 por 36 días calendario, por causal de retrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, invocando el artículo 197 del Reglamento, cabe señalar que, el CONTRATISTA no ha anotado en el cuaderno de obra el final de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo de acuerdo al numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento, el 10 de abril de 2022 (3 días hábiles siguientes de presentada la solicitud del CONTRATISTA), el SUPERVISOR a través de la Carta N°047-2022-EC-MOSAN-SRL. remite a ELECTROPERU el Informe Especial N°003-2022-MOSAN SRL, que analiza la procedencia de la Ampliación de Plazo N°2 solicitado por el CONTRATISTA, donde luego del análisis respectivo concluye que: “(i) De acuerdo a los antecedentes y análisis realizado en base a los documentos de adjuntadas en la carta de la referencia, se ha demostrado que el cronograma de ejecución de la obra ha sido afectado en la ruta crítica por el contratista, al no ejecutar las partidas programadas en las fechas indicadas, la misma que está demostrado en PERT CPM; (ii) Las partidas materia de solicitud de ampliación de plazo a la fecha están en ejecución, por lo que no cumplió con las condiciones para la solicitud de ampliaciones de plazo indicados en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (correspondiente al final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo) ; (iii) Las demoras y no cumplir con la programación de ejecución de obra, cronograma de avance de obra acelerado y calendario de adquisición de materiales en la ejecución de la obra son atribuibles al contratista; (iv) De acuerdo a las sub partidas, indicados en la partida 01.06, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL (ENCAMISADO) están considerado la partida de picado de columna, Picado de losa aligerada, Limpieza de acero de refuerzo y acero corrugado, con la finalidad de realizar el encofrado de dicha columna, si están considerados en el expediente técnico (considerados por el contratista como demoliciones), también se encuentra: concreto en solado y acero en zapata, por lo que no es una causal de afectación a la ruta crítica, y no son partidas nuevas; y. (v) El informe técnico del especialista estructural, no es documento válido toda vez que no cuenta con la aprobación de las Supervisión de la Obra ni de la Entidad”;

Que, el 23 de mayo de 2022, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos de ELECTROPERU S.A. emite el Informe N°0082-2022-RD, que concluye, concordante con el Informe emitido por el SUPERVISOR, que en la solicitud de ampliación de plazo presentada no se demuestra que el atraso y/o paralización de los trabajos hayan modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que estos no sean atribuibles al CONTRATISTA, por lo que se debe declarar improcedente la ampliación de plazo, en la medida que no cumple con las condiciones previstas en la Ley, asimismo, también señala que el CONTRATISTA incumplió con demostrar que la programación vigente de la ejecución de la partida “reforzamiento estructural (encamisado)” que iniciaba el 19 de febrero de 2022 y tenía como fecha de culminación el 16 de marzo de 2022, se vio afectada por la causal que argumentaba, debido a que en los asientos de obra referenciados por el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN, muestran que la partida se inició el 5 de marzo hasta el 8 de marzo y que por falta del material resina para anclaje químico, se tuvo que paralizar del 9 al 27 de marzo, reiniciándose el 28 de marzo, todo esto por circunstancias atribuibles

al CONTRATISTA, no habiéndose configurado ninguna de las causales señaladas en el artículo 197 del Reglamento; tampoco se ha anotado el inicio de la causal invocada de manera inmediata y no se ha realizado la anotación de la finalización de la causal, por lo que el procedimiento debe considerarse como no cumplido, siendo la solicitud de ampliación de plazo improcedente;

Que, el artículo 197 del Reglamento establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, y; Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;*

Que, del análisis efectuado por el SUPERVISOR, éste determina que el cronograma de ejecución de la obra fue afectado en la ruta crítica por el CONTRATISTA pues no ejecutó las partidas programadas en las fechas indicadas, según así se encuentra demostrado en el PERT CPM; además, también ha determinado que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, referido a la anotación obligatoria en el cuaderno de obra del inicio y el final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo, por su parte, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos también coincide en que la partida de “reforzamiento estructural (encamisado)” se debía iniciar el 19 de febrero de 2022 y culminar el 16 de marzo de 2022; sin embargo, el CONTRATISTA recién lo inició el 5 de marzo, debiendo paralizar la ejecución de la partida por falta de materiales (resina para anclaje químico) desde el 9 al 27 de marzo, por causas atribuibles al CONTRATISTA; asimismo, también considera que no se ha realizado la anotación de la finalización de la causal, no cumpliéndose con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento;

Que, de los Informes Técnicos emitidos por el SUPERVISOR y la Subgerencia de Desarrollo de Proyectos, el CONTRATISTA no ha anotado el final de la circunstancia que a su criterio determine la ampliación de plazo que formula, tampoco ha demostrado que el plazo de 36 días que solicita se deben a situaciones que no le son atribuibles, pues de acuerdo a los informes emitidos, las partidas de picado de columna, picado de losa aligerada, limpieza de acero de refuerzo y acero corrugado para el encofrado de las columnas, si estuvieron consideradas en el expediente técnico (considerados por el contratista como demoliciones), también se encuentra el concreto en solado y acero en zapata, por lo que no es causal de afectación de la ruta crítica y no son partidas nuevas, no habiéndose configurado ninguna de las causales señaladas en el artículo 197 del Reglamento; razón que determina la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada;

Que, considerando que el SUPERVISOR y ELECTROPERU, han cumplido con el procedimiento establecido para la ampliación, habiendo emitido los informes que sustentan técnicamente la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, los mismos que se han elaborado y gestionado dentro de los plazos que establece la Ley, razón por la cual corresponde emitir el pronunciamiento de la Entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento;

Que, con la conformidad del Gerente de Proyectos, el Subgerente de Desarrollo de Proyectos y el visto bueno del Subgerente Legal y en uso de las facultades que le confiere la normatividad;

RESUELVE:

1° Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°2 del Contrato N°2140083 de la Obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”, solicitada por el CONTRATISTA a través de la Carta N°045-2022/RO-MEAC/C&D-NP, al no haberse cumplido con la condición de anotar en el cuaderno de obra el final de la circunstancia que determina su ampliación de plazo exigida en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento y también por no haberse configurado ninguna de las causales contenidas en el artículo 197 del Reglamento.

2° Disponer que se notifique a la empresa C&D NOR PERU E.I.R.L. la presente resolución.

3° Encargar al Gerente de Proyectos, para que dé el trámite correspondiente a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
SUAREZ MENDOZA Edgardo
Miguel FAU 20100027705 hard
Motivo: Subgerente Legal
Fecha: 28/05/2022 21:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
SAN ROMAN ZUBIZARRETA
Edwin Teodoro FAU 20100027705
hard
Motivo: Gerente General
Fecha: 27/05/2022 18:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ DELGADO Freddy
Richard FAU 20100027705 hard
Motivo: Subgerente de
Desarrollo de Proyectos
Fecha: 27/05/2022 14:01:40-0500



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ LUNA Anddy FAU
20100027705 hard
Motivo: Gerente de
Proyectos
Fecha: 27/05/2022 14:50:18-0500

INFORME N.º 0082 -2022-RD

INFORME TÉCNICO

IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA – CONTRATO N° 2140083

1. ANTECEDENTES

- 1.1 ELECTROPERÚ S.A. y C&D NOR PERU E.I.R.L., en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 2140083 de fecha 2021-11-26, para la ejecución de la obra “REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”, por un monto de S/. 1 294 862,13 incluido IGV y con un plazo de ejecución de 150 días calendarios. La ejecución de la obra fue pactada bajo el sistema de contratación Suma Alzada y en modalidad de Llave en mano. La fecha de inicio de la obra fue el 2021-12-12 y la fecha final es el 2022-5-10.
- 1.2 ELECTROPERU S.A. y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. (en adelante “LA SUPERVISIÓN”), suscribieron el Contrato N° 2140063 el 2021-9-10 para la ejecución del Servicio de consultoría de obra: “SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REMODELACIÓN DE LA VILLA CAMPAMENTO EN EL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO, DISTRITO COLCABAMBA, PROVINCIA TAYACAJA Y DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA”, por un monto total de S/ 139 822,92 incluido IGV y con un plazo del servicio de 335 días calendario. Mediante Carta N° 0171-2021-RD del 2021-11-30, se emitió la orden de proceder a LA SUPERVISIÓN, siendo la fecha de inicio del servicio el 2021-12-1 y la fecha de inicio de la supervisión en campo el 2021-12-12.
- 1.3 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 028-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-13 remitió a ELECTROPERU la conformidad del programa de ejecución de obra, calendario de avance valorizado y calendario de adquisición de materiales, actualizados a la fecha de inicio de la obra.
- 1.4 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 001-2021/RO-ARQDQC/C&D-NPH recibida por LA SUPERVISIÓN EL 2021-12-17, presentó el programa de ejecución de obra, calendario de avance valorizado y calendario de adquisición de materiales, actualizados a la fecha de inicio de la obra.
- 1.5 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 030-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 2021-12-20, remitió a ELECTROPERU el Programa de Ejecución de Obra, Calendario de Avance de Obra Valorizado, Calendario de Adquisición de Materiales y Calendario de Utilización de Equipos, todos los documentos actualizados a la fecha de inicio de la obra, es decir al 12 de diciembre de 2021 y ELECTROPERU mediante Carta N° 0199-2021-RD del 2021-12-20 aprueba los indicados documentos.
- 1.6 ELECTROPERU mediante Carta N° 040-2022-R del 2022-4-22, notifica al CONTRATISTA la Resolución de Gerencia General N° 0078-2022-G del 2022-4-22, que aprueba la Intervención Económica de la Obra.
- 1.7 ELECTROPERU mediante Carta N° 043-2022-R del 2022-5-17, notifica al CONTRATISTA la Resolución de Gerencia General N° 0077-2022-G del 2022-5-17, que declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 1.



1.8 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 045-2022/RO-MEAC/C&D-NP recibida por la SUPERVISIÓN el 2022-5-5, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra.

1.9 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 047-2022-EC-MOSAN-SRL recibida el 2022-5-10, remitió a ELECTROPERU, pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra.

2. BASE LEGAL

2.1 Cuando se haga referencia a la Ley, deberá entenderse el T.U.O. de la Ley N° 30225 aprobado por D.S. N° 082-2019-EF (en adelante, "Ley"); y cuando se haga referencia al Reglamento deberá entenderse al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, "Reglamento").

2.2 El Reglamento en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

2.3 Asimismo, el Reglamento en numeral 198.1 del Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, estipula lo siguiente:

"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

2.4 En numeral 203.3 del Artículo 203° Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, se establece lo siguiente:

"203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

203.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector



o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

203.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.”

3. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

- 3.1 El 04 de marzo de 2022 mediante anotación en el asiento N° 55 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA informa que ingresa a obra el Ingeniero especialista en estructuras con la finalidad de realizar la partida del reforzamiento estructural de las columnas.
- 3.2 El 05 de marzo de 2022 mediante anotación en el asiento N° 57 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA informa que se inició la excavación de la zapata para el encamisado, previa autorización de la supervisión.
- 3.3 El 17 de marzo de 2022 mediante anotación en el asiento N° 63 del cuaderno de obra, LA SUPERVISIÓN indica al residente de obra iniciar con los trabajos de reforzamiento estructural del comedor, ya que estas partidas debieron haber iniciado según cronograma de obra.
- 3.4 El 18 de marzo de 2022 mediante anotación en el asiento N° 66 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA informa que los trabajos de reforzamiento estructural de las columnas iniciaron el 04 de marzo del 2022 de acuerdo a las recomendaciones indicadas por el especialista en estructuras.
- 3.5 El 22 de marzo de 2022 mediante anotación en el asiento N° 69 del cuaderno de obra, LA SUPERVISIÓN solicita al residente la ejecución de las partidas de reforzamiento de columnas, siendo que se ha dejado de intervenir por falta de insumos (resina para anclaje químico), para evitar retrasos.
- 3.6 El 30 de marzo de 2022 mediante anotación en el asiento N° 73 del cuaderno de obra, el CONTRATISTA indica que ya se cuenta con los materiales que serán usados para el reforzamiento de columnas desde el día 28 de marzo de 2022.
- 3.7 El 28 de abril de 2022 mediante anotación en el asiento N° 107 del cuaderno de obra, precisa que el informe del especialista en estructuras concluyó que en el expediente técnico no se han contemplado partidas de demolición de concreto y acero en ciertas columnas a encamisar, por lo que representará un mayor empleo de mano de obra y herramientas, así como un tiempo adicional para su ejecución. En ese sentido, solicita una ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista; este evento establece la fecha de inicio del hecho generador de atraso y/o paralización.
- 3.8 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 045-2022/RO-MEAC/C&D-NP recibida por LA SUPERVISIÓN el 5 de mayo de 2022, solicita Ampliación de Plazo N° 2 por 36 días calendario por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, invocando el Artículo 197° - Causales de ampliación de plazo del Reglamento, por la afectación en las actividades de Reforzamiento estructural (encamisado), la cuantificación del plazo surge del tiempo necesario para ejecutar las 6 columnas pendientes a reforzar y para cada columna se tiene un tiempo aproximado de 6 días, acumulando los 36 días calendario solicitados.
- 3.9 LA SUPERVISIÓN mediante Carta N° 047-2022-EC-MOSAN-SRL, recibida por ELECTROPERU el 10 de mayo de 2022, remite su Informe Especial N° 003-2022-MOSAN SRL, emitiendo opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 36 días calendario, solicitada por EL CONTRATISTA. LA SUPERVISIÓN concluye con la NO PROCEDENCIA de la Ampliación de



Plazo N° 02, indicando que la demora en la ejecución de la partida de: Reforzamiento estructural (encamisado) es atribuible al contratista, la misma que afectó directamente al plazo contractual de la obra, es decir que ha afectado la ruta crítica de la obra por la demora injustificada por parte del Contratista ya que esta debió de iniciar el día 1 de febrero de 2022 y culminar el 16 de marzo de 2022.

“4.1 De acuerdo con los antecedentes y análisis realizado en base a los documentos de adjuntadas en la carta de la referencia, se ha demostrado que el cronograma de ejecución de la obra ha sido afectado en la ruta crítica por el contratista, al no ejecutar las partidas programadas en las fechas indicadas, la misma que está demostrado en PERT CPM.

4.2 Las partidas materia de solicitud de ampliación de plazo a la fecha están en ejecución, por lo que no cumplió con las condiciones para la solicitud de ampliaciones de plazo indicados en el numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.3 Las demoras y no cumplir con la programación de ejecución de obra, cronograma de avance de obra acelerado y calendario de adquisición de materiales en la ejecución de la obra son atribuibles al contratista.

4.4 De acuerdo a las sub partidas, indicados en la partida 01.06, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL (ENCAMISADO) están considerado la partida de picado de columna, Picado de losa aligerada, Limpieza de acero de refuerzo y acero corrugado, con la finalidad de realizar el encofrado de dicha columna, si están considerados en el expediente técnico (considerados por el contratista como demoliciones), también se encuentra: concreto en solado y acero en zapata, por lo que no es una causal de afectación a la ruta crítica, y no son partidas nuevas.

4.5 El informe técnico del especialista estructural, no es documento válido toda vez que no cuenta con la aprobación de la Supervisión de la Obra ni de la Entidad.

Por los antecedentes, análisis y conclusiones enunciados, esta Supervisión de Obra, declara que NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN N° 02, por 36 días calendario solicitada por el Contratista C&D NOR PERU EIRL, ejecutor de la obra “Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro” Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja del Departamento de Huancavelica, materia del contrato N° 2140083-2021-11-26”.

4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02

4.1 De manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.”

4.2 Al respecto el Artículo 197° del reglamento, precisa que “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”

4.3 EL CONTRATISTA mediante Carta N° 045-2022/RO-MEAC/C&D-NP recibida por LA SUPERVISIÓN el 5 de mayo de 2022, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 36 días calendario invocando al artículo 197° del Reglamento, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, fundamentando que el expediente técnico de obra no describió a detalle el proceso constructivo y no contempló partidas de demolición y acero en ciertas columnas a encamisar. En el informe EL CONTRATISTA, indica que, respecto a la partida Reforzamiento Estructural (encamisado), según el expediente técnico para realizar el reforzamiento de las once (11) columnas se ha programado un tiempo de ejecución de 25 días,



pero no se describe a detalle el proceso constructivo. Al respecto, precisan que en el informe del especialista en estructuras, Informe Técnico N° 01-2022-EE.ING.ART de fecha 14 de marzo de 2022, concluyó que en el expediente técnico no se han contemplado partidas de demolición de concreto y acero en ciertas columnas a encamisar, por lo que representará un mayor empleo de mano de obra y herramientas, así como un tiempo adicional para su ejecución. Asimismo, el informe del contratista señala que para cada columna se ha calculado un tiempo máximo de 6 días y considerando que en total son once (11) columnas para reforzamiento, para cumplir con esta partida se requiere un total de 66 días; considerando que ya se han realizado cinco (05) columnas, aún faltan 6 columnas resultando 36 días solo para esta partida.

- 4.4 EL CONTRATISTA en su solicitud de ampliación de plazo N° 02, señala que se ha afectado la ruta crítica del cronograma acelerado de avance de obra vigente, estableciendo como inicio de la circunstancia invocada el 28 de abril de 2022 y no identificando la finalización, según consta en su solicitud de ampliación de plazo N° 2 y de acuerdo con la Anotación del Cuaderno de Obra N° 107.
- 4.5 LA SUPERVISIÓN, en su Informe Especial N° 003-2022-MOSAN SRL, señala que el CONTRATISTA, manifiesta que la ruta crítica ha sido afectada en la partida de Reforzamiento estructural (encamisado), en base al PERT CPM, aprobado por la Entidad, y que esta partida debió de iniciarse el día 19 de febrero de 2022 y terminar el día 16 de marzo de 2022, por lo tanto, la afectación de la ruta crítica de la programación de obra lo hizo el mismo contratista debido a la demora injustificada de ejecución de la partida. Asimismo, precisa que el contratista en su Carta N° 045-2022/RO-MEAC/C&D-NP, no adjunta la ruta crítica fechada afectada, con la que debería de demostrar la afectación a la ruta crítica, requisito indispensable de sustento. Por otro lado, respecto al Informe del Ingeniero Estructural, se indica que el Residente de obra no cumplió con presentar el referido informe técnico del especialista estructural, para que la Supervisión de la obra pueda emitir opinión, y hacer de conocimiento a la Entidad para su aprobación. Por lo que el solo hecho de adjuntarlo en esta ampliación de plazo N° 02, no es prueba válida.
- 4.6 Es importante mencionar que, respecto a las ampliaciones de plazo en la ejecución de obras, la OPINIÓN N° 011-2020/DTN del OSCE, señala lo siguiente:

“La normativa de Contrataciones del Estado no ha prescrito que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, en relación con la consulta formulada, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto “inicio de causal” para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito por el artículo 170 del Reglamento. No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.”

El procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.”

- 4.7 Por otro lado, la OPINIÓN N° 002-2021/DTN del OSCE, refiere lo siguiente:

“3.1. Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la



modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento.

3.2. Un atraso previo será relevante en relación con la aprobación, o no, de una ampliación de plazo, cuando dicho atraso implique el vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente. De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada."

- 4.8 El CONTRATISTA en la justificación de su solicitud de ampliación de plazo, precisa que *"Por medio del presente pasamos a solicitar la Ampliación de plazo (...) "Por atrasos y/o paralizaciones de algunas partidas no imputables al contratista", los mismos que han afectado la ruta crítica de nuestro Cronograma Acelerado de Avance de Obra". (El subrayado es nuestro)*
- 4.9 Al respecto, es importante mencionar que acorde a lo indicado en el numeral 203.3 del Artículo 203° Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, el cronograma acelerado de obra se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos y no para el análisis de la afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.
- 4.10 Por otro lado, es preciso señalar que, el cronograma vigente de la obra fue presentado por EL CONTRATISTA mediante Carta N° 001-2021/RO-ARQDQC/C&D-NPH, el cual fue aprobado por LA SUPERVISIÓN y comunicado a ELECTROPERU mediante Carta N° 030-2021-EC-MOSAN-SRL. recibida el 20 de diciembre de 2021 y ELECTROPERU mediante Carta N° 0199-2021-RD del 20 de diciembre de 2021 aprobó el cronograma de obra. El cronograma vigente consideró la ejecución de la partida "Reforzamiento Estructural (Encamisado)" entre el 19 de febrero de 2022 al 16 de marzo de 2022.

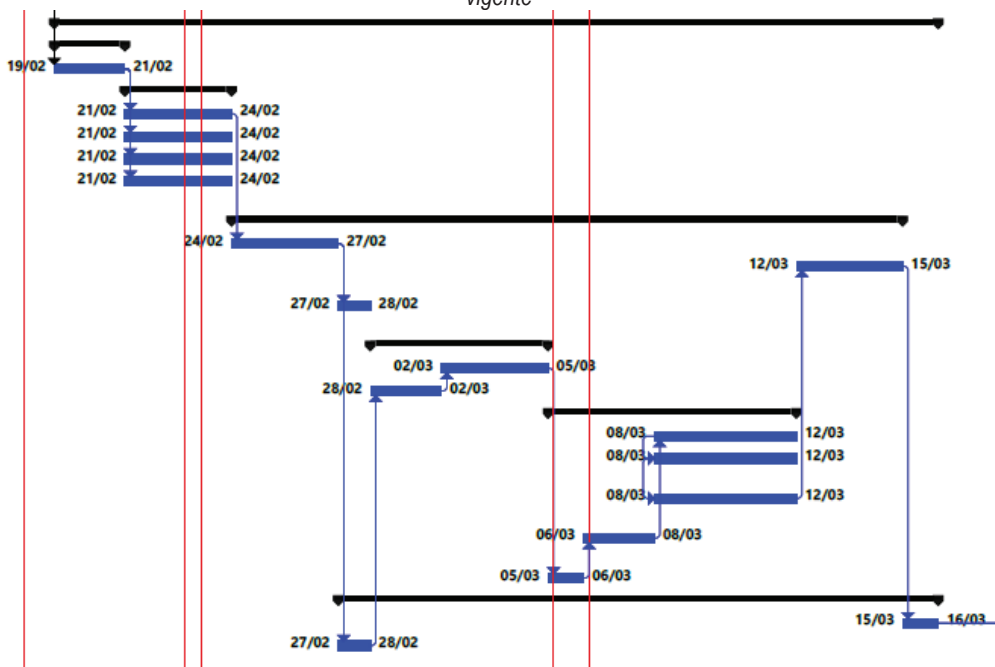
Figura N° 1: Programación de las partidas de Reforzamiento Estructural (Encamisado) del cronograma vigente

75	REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL (ENCAMISADO)	25 días	sáb 19/02/22	mié 16/03/22
76	TRABAJOS PRELIMINARES	2 días	sáb 19/02/22	lun 21/02/22
77	APUNTALAMIENTO DE LOSA EXISTENTE	2 días	sáb 19/02/22	lun 21/02/22
78	DEMOLICIONES	3 días	lun 21/02/22	jue 24/02/22
79	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTOS	3 días	lun 21/02/22	jue 24/02/22
80	PICADO DE COLUMNAS	3 días	lun 21/02/22	jue 24/02/22
81	PICADO DE LOSA ALIGERADA	3 días	lun 21/02/22	jue 24/02/22
82	LIMPIEZA DE ACERO DE REFUERZO Y ZONA DE TRABAJO	3 días	lun 21/02/22	jue 24/02/22
83	MOVIMIENTO DE TIERRAS	19 días	jue 24/02/22	mar 15/03/22
84	CORTE DE TERRENO MATERIAL SUELTO A MANO	3 días	jue 24/02/22	dom 27/02/22
85	RELLENO COMPACTADO A MANO CON MATERIAL PROPIO	3 días	sáb 12/03/22	mar 15/03/22
86	ELIMINACION DE MATERIAL, CARGADOR 125 HP / VOLQUETE 6 M3, D = 5 KM	1 día	dom 27/02/22	lun 28/02/22
87	ACERO DE REFUERZO	5 días	lun 28/02/22	sáb 05/03/22
88	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2	3 días	mié 02/03/22	sáb 05/03/22
89	ANCLAJE QUÍMICO	2 días	lun 28/02/22	mié 02/03/22
90	CONCRETO ARMADO	7 días	sáb 05/03/22	sáb 12/03/22
91	PUENTE DE ADHERENCIA	4 días	mar 08/03/22	sáb 12/03/22
92	CONCRETO F'C = 210 Kg/cm2 REFORZAMIENTO DE COLUMNA	4 días	mar 08/03/22	sáb 12/03/22
93	CONCRETO F'C = 210 Kg/cm2 REPOSICIÓN DE LOSA ALIGERADA	4 días	mar 08/03/22	sáb 12/03/22
94	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL COLUMNAS DE CONFINAMIENTO	2 días	dom 06/03/22	mar 08/03/22
95	CONCRETO F'C = 210 Kg/cm2 ZAPATAS AISLADAS	1 día	sáb 05/03/22	dom 06/03/22

Nota: Extraído del cronograma de obra vigente



Figura N° 2: Gráfico de barras Gantt de las partidas de Reforzamiento Estructural (Encamisado) del cronograma vigente



Nota: Extraído del cronograma de obra vigente

4.11 Como se puede notar la partida “Reforzamiento Estructural (Encamisado)” debió ejecutarse entre el 19 de febrero de 2022 y el 16 de marzo de 2022, situación que no se cumplió puesto que, como se indican en los asientos del cuaderno de obra, las comunicaciones del CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN, la ejecución de la partida inició el 5 de marzo de 2022 hasta el 8 de marzo de 2022 y que por motivos de desabastecimiento de material (resina para anclaje químico), se paralizaron los trabajos hasta la llegada de los mismos, el cual fue comunicado por el Residente de obra mediante anotación del Asiento N° 69 del cuaderno de obra, que precisa que los materiales llegaron el 27 de marzo de 2022 y que serán usados a partir del 28 de marzo de 2022. Asimismo, es importante mencionar que la partida no ha finalizado, encontrándose aún en proceso de reforzamiento estructural. El desfase en el inicio y el desabastecimiento de materiales para la ejecución de la partida de “Reforzamiento Estructural (Encamisado)”, es un atraso y/o demora no justificada de responsabilidad directa del CONTRATISTA ejecutor de la obra.

4.12 La Administración del contrato precisa que, la anotación de la causal se realizó el 28 de abril de 2022, conforme a lo indicado por LA SUPERVISIÓN, por lo que se considera como fecha de inicio de la causal. Al respecto, no fue realizado de forma inmediata, toda vez que el Informe del Especialista en Estructuras, Informe Técnico N° 01-2022-EE.ING.ART es de fecha 14 de marzo de 2022 y no cuenta con la aprobación de LA SUPERVISIÓN. Asimismo, no se ha identificado y anotado la finalización de la causal, por lo que el procedimiento debe considerarse como no cumplido y la solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada, en concordancia con el reglamento, lo señalado en la OPINIÓN N° 011-2020/DTN y las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes.

4.13 Asimismo, la Administración del contrato indica que, el periodo contractual vigente para la ejecución de la partida “Reforzamiento Estructural(Encamisado)” iniciaba el 19 de febrero de 2022 y tenía como vencimiento el 16 de marzo de 2022, y que el CONTRATISTA no cumplió con demostrar la afectación a la ruta crítica, por retraso en la ejecución de la partida referida, como



también señala LA SUPERVISIÓN, por lo que en línea con lo establecido en el reglamento la solicitud de ampliación no puede ser aprobada.

- 4.14** Considerando la evaluación de los hechos y sustentos por la Administración del Contrato, y del análisis de LA SUPERVISIÓN, se determina que la Ampliación de Plazo N° 02 deviene de IMPROCEDENTE, debiendo el titular de la Entidad, denegar la Ampliación de plazo N° 02 solicitada por el CONTRATISTA.

5. CONCLUSIONES

- 5.1** De la evaluación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por 36 días calendario presentada por el CONTRATISTA, la administración del contrato concluye que, del análisis de LA SUPERVISIÓN, y del análisis de los hechos y sustentos presentados, no se demuestra que el atraso y/o paralización de los trabajos hayan modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que estos no sean atribuibles al CONTRATISTA, por lo que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo, en la medida que no cumple con las condiciones previstas en la Ley.
- 5.2** El CONTRATISTA fundamenta su Ampliación de plazo en el Informe del Especialista en Estructuras, Informe Técnico N° 01-2022-EE.ING.ART de fecha 14 de marzo de 2022, el cual no fue presentado en su momento a LA SUPERVISIÓN, por lo que no contaba con su opinión ni aprobación.
- 5.3** El CONTRATISTA no ha demostrado que la programación vigente de la ejecución de la partida "Reforzamiento Estructural (Encamisado)" que iniciaba el 19 de febrero de 2022 y tenía como vencimiento el 16 de marzo de 2022, se vio afectada por la causal argumentada por el contratista, siendo que, los asientos del cuaderno de obra referenciados por el CONTRATISTA y LA SUPERVISIÓN, evidencian que la partida inició el 5 de marzo de 2022 hasta el 8 de marzo de 2022 y que por motivos de desabastecimiento de material (resina para anclaje químico), se paralizaron los trabajos desde el 9 de marzo de 2022 hasta el 27 de marzo de 2022, fecha en que se comunicó la llega de material a la obra, reiniciándose la partida a partir del 28 de marzo de 2022, siendo estas paralizaciones atribuibles al contratista, no habiéndose configurado ninguna de las causales señaladas en el artículo 197 del Reglamento; razón que determina la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada.
- 5.4** La anotación del inicio de la causal invocada no fue realizada de forma inmediata y no se ha realizado la anotación de la finalización de la causal, por lo que el procedimiento debe considerarse como no cumplido. En ese sentido, la solicitud de ampliación deviene en improcedente.
- 5.5** ELECTROPERU debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en el informe de LA SUPERVISIÓN y de la solicitud de ampliación de plazo presentados por EL CONTRATISTA dentro del plazo previsto en la normativa; bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.2 del Artículo 198° del Reglamento.

6. RECOMENDACIONES

- 6.1** Se recomienda tramitar la emisión de la resolución de Gerencia General, declarando improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el CONTRATISTA; de 36 días calendario toda vez que, no se ha cumplido con lo estipulado en los artículos 197° y 198.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; correspondiente a, demostrar que las paralizaciones y/o atrasos de los trabajos no sean atribuibles al CONTRATISTA y que hayan impactado en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente.



7. ANEXOS

- 7.1 Carta N° 045-2022/RO-MEAC/C&D-NP – Solicitud de ampliación de Plazo N° 02.
- 7.2 Informe Especial N° 003-2022-MOSAN SRL presentado con Carta N° 047-2022-EC-MOSAN-SRL, de pronunciamiento respecto a la Solicitud de ampliación de Plazo N° 01.
- 7.3 Cronograma de la Obra Vigente, firmado por las partes.
- 7.4 Contrato N° 2140083 de la obra Remodelación de la Villa Campamento en el Centro de Producción Mantaro, distrito Colcabamba, provincia Tayacaja y departamento de Huancavelica.

San Juan de Miraflores, 23 de mayo de 2022

